



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: APREHENSION Y ENTREGA

No. 110014003005-2021-00709-00

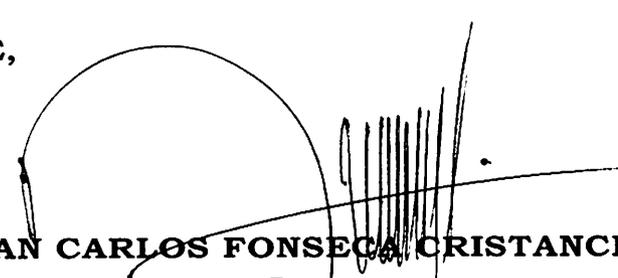
ACREEDOR: BANCO DAVIENDA S.A.

DEUDOR: RAFAEL RICARDO GARCIA BARRERA.

Se niega por improcedente la solicitud de “terminación por pago total”, en escrito obrante a (consecutivos 11 a 13 del expediente digital), toda vez, que el trámite bajo estudio corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega establecida en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, lo anterior, por cuanto el presente asunto no es un proceso ejecutivo.

Bien puede la parte actora desistir de dicho acto procesal (art 316 del C.G.P). Sin embargo, revisadas las solicitudes que se avizoran consecutivos digitales 11 a 13 del plenario digital, en donde indica la apoderada de la actora que el deudor cumplió con el pago total de la obligación y dado que la togada no se encuentra facultada para desistir, adjúntese poder especial mediante el cual se le otorgue la facultad en mención a la profesional en derecho reconocida en este asunto o en su defecto el representante legal de la entidad convocante, debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 65 del 4 de agosto de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria